



Auto interlocutorio	1324
Radicado	05266 40 03 002 2013 00586 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado (s)	Rodger Eduardo González Orrego y Jose Ignacio Orrego.
Tema y subtemas	Terminación por pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación remitida mediante el correo institucional del Despacho¹, por el endosatario de la parte demandante, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el endosatario de la parte demandante, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Confiar Cooperativa Financiera en contra de Rodger Eduardo González Orrego y Jose Ignacio Orrego, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 30% de la pensión de jubilación y demás prestaciones sociales que percibe el demandado Jose Ignacio Orrego, como pensionado de Colpensiones, medida comunicada mediante el oficio 01557 de 24 de mayo de 2013.

¹ Cfr. fl. 71 Cl.

- Embargo y secuestro del derecho sobre e bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5198651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de propiedad del demandado Jose Ignacio Orrego Cano, medida comunicada mediante el oficio 3273 de 19 de noviembre de 2018.

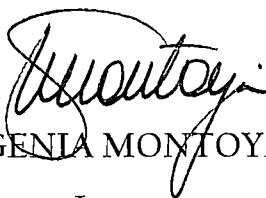
En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el despacho comisorio original Nro. 121 expedido el 21 de enero de 2020, retirado el pasado 29 de enero de la presente anualidad.

Tercero: No habrá lugar a realizar entrega de dinero, habida cuenta que no se encuentran títulos constituidos en la cuenta del Despacho.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 940

Señores.
Colpensiones
Ciudad.

Radicado	05266 40 03 002 2013 00586 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera NIT.890.981.395-1
Demandado (s)	Rodger Eduardo González Orrego C.C.71.783.599 Jose Ignacio Orrego. C.C. 8.222.967
Referencia	Levanta Embargo

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento del embargo del 30% de la pensión de jubilación y demás prestaciones sociales que percibe el demandado Jose Ignacio Orrego, como pensionado de Colpensiones, medida comunicada mediante el oficio 01557 de 24 de mayo de 2013.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 941

Señores.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte
Ciudad.

Radicado	05266 40 03 002 2013 00586 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera NIT.890.981.395-1
Demandado (s)	Rodger Eduardo González Orrego C.C.71.783.599 Jose Ignacio Orrego. C.C. 8.222.967
Referencia	Levanta Embargo

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del derecho sobre e bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5198651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad del demandado Jose Ignacio Orrego Cano, medida comunicada mediante el oficio 3273 de 19 de noviembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.